

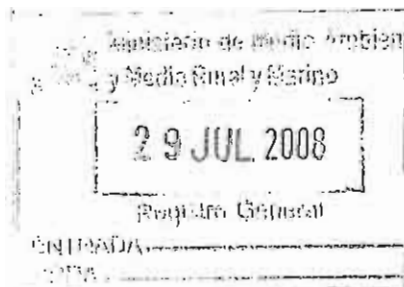


UNION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CAZA		
SOLICITUD A LAS ADMINISTRACIONES Nº	021	FECHA
		29/7/2008
Inscrita con fecha de 14 de marzo de 2006 en el Registro Nacional de Asociaciones (Grupo 1 / Sección 1) con el Número Nacional: 586707		
C.I.F.: G-97716351	Domicilio a efectos de notificación en la calle: Maestro Gozalbo Nº 14, 1º, Puerta 1ª, de 46005 - Valencia	

D. Leandro Gutiérrez-Solana Plazaola, con DNI: 15871113, actuando como Presidente de la UNION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CAZA (UNAC),

EXPONE:

1. Que en España, y en relación con la INFLUENZA AVIAR, ha tenido lugar un único diagnóstico aislado, en un ejemplar silvestre de Somormujo lavanco (*Podiceps cristatus*) hallado muerto a principios de Julio de 2006 en el embalse de Salburúa (Álava), sin que se conozca otro caso, a pesar de la intensificación en las medidas de vigilancia.
2. Que durante el año 2006 han sido más de 25.000 los ejemplares analizados, sin que se tenga constancia de positivos por INFLUENZA AVIAR en dichos análisis.
3. Que en los últimos años, los países de la Unión Europea han ido variando el nivel de las medidas de bioseguridad, en función de la situación que se daba en cada momento, como es el caso de Francia, que actualmente lo ha situado en niveles inferiores al que se viene aplicado en España, tal y como se puede ver en la web:



LA GRIPE AVIAR

11/04/08.- 11:25 GRIPE AVIAR-FRANCIA

Gobierno rebaja el dispositivo contra el riesgo de gripe aviar

París, 11 abr (EFE).- Francia anunció hoy que ha rebajado el nivel de riesgo frente a la gripe aviar de "moderado" a bajo" y adaptado su dispositivo en consecuencia, ante la evolución de la situación en el Reino Unido y Suiza.

El pasado enero, el Gobierno francés había elevado el nivel de riesgo de "bajo" a moderado" y endurecido su dispositivo de prevención después de que el Reino Unido confirmara tres casos del virus H5N1 en cisnes en el sur del país.

Según informó hoy el Ministerio francés de Agricultura, se vuelven a autorizar las concentraciones de pájaros en todos los municipios, incluidos en los situados en zonas húmedas de riesgo particular.

Y se suprime la obligación de confinar los pájaros o protegerlas con redes, indica el Ministerio en un comunicado.

http://www.gripeaviar.es/php/popup_noticias.php?id=1509

4. Que en España no se han variado en los últimos años las medidas de seguridad inicialmente establecidas.
5. Que existen muchos sectores que han sido afectados por las medidas adoptadas, habiéndose establecido medidas económicas compensatorias solo para aquellos que ejercían una actividad económica o industrial.
6. Que para los sectores que no ejercían una actividad económica, como puede ser el de la caza y los cazadores, no se han establecido ningún tipo de medidas compensatorias, y en los últimos años se han visto obligados a adoptar medidas que han repercutido directamente en sus actividades, con los consiguiente perjuicios. Y en vista de lo expuesto,

SOLICITA QUE SE NOS INFORME DE:

1. Los motivos por los que no se han modificado las medidas de seguridad inicialmente establecidas en los últimos años.
2. Si existen motivos para mantener el nivel actual de las medidas de seguridad, y que de no existir, se revisen las medidas y se adapten a la situación real en la que se encuentra España, tal y como están haciendo los países vecinos pertenecientes a la Unión Europea.


Y para que así conste, firmo la presente en Valencia
a 29 de julio de 2009
El Presidente de UNAC



UNION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CAZA
CIF G-97.716.351

Fdo.: José Leandro Gutiérrez – Solana Plazaola

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

	UNION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CAZA	
	SOLICITUD A LAS ADMINISTRACIONES Nº	032
		FECHA 1/2/2010
Inscrita con fecha de 14 de marzo de 2006 en el Registro Nacional de Asociaciones (Grupo 1 / Sección 1) con el Número Nacional: 586707		
C.I.F.: G-97716351	Domicilio a efectos de notificación en la calle: Maestro Gozalbo Nº 14, 1º, Puerta 1ª, de 46005 - Valencia	

DIRIGIDO A:

<p>Dña. Elena Mangana Espinosa Ministra de Medio Ambiente Y Medio Rural y Marino Pº. Infanta Isabel, 1 - 28071 Madrid</p>
--

D. José Leandro Gutiérrez – Solana Plazaola, con DNI: 15871113, actuando como Presidente de la UNION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CAZA (UNAC),

EXPONE:

Visto el desarrollo de la Gripe Aviar (influenza aviar) en España y, más recientemente los acontecimientos desencadenados por el Consejo de Europa y la Organización Mundial de la Salud (OMS) en referencia a la Gripe A, y a la falta de motivos por los cuales se deban de mantener las medidas de protección establecidas en el año 2006 en relación a la influenza aviar,

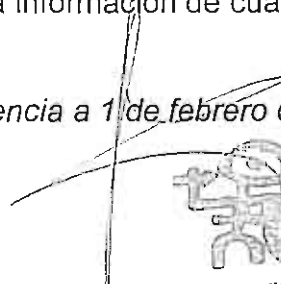

Ministerio de la Presidencia
 Registro General
 Delegación del Gobierno en C. Valenc
 ENTRADA
 Nº de Registro: 7981 / Nº 318953
 @ 1/2/2010 09:37:00

SOLICITA:

Derogue la ORDEN APA/2442/2006, de 27 de julio, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la influenza aviar, junto con sus modificaciones, ORDEN APA/2556/2006, de 3 de agosto y ORDEN ARM/3301/2008, de 14 de noviembre.

Igualmente se solicita nos remita información de cuanto al tema acontezca

En Valencia a 1 de febrero de 2010



 UNION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CAZA
 CIF G-97.716.351

Fdo.: José Leandro Gutiérrez – Solana Plazaola
 Presidente de la UNAC



Madrid, 2 de Marzo de 2010

Sr. D. José Leandro Gutiérrez –Solana Plazaola
Presidente de la Unión Nacional de
Asociaciones de Caza
C/ Maestro Gozalbo, 14, 1º, Puerta 1ª
46005 VALENCIA

Estimado aseo:

En respuesta a su escrito de fecha 1 de febrero del corriente, dirigido a la Sra. Ministra, en que solicita la derogación de la normativa vigente en España que establece medidas específicas de protección en relación con la influenza aviar (Orden APA 2442/2006, de 27 de julio, Orden APA 2556/2006, de 3 de agosto, y Orden ARM 3301/2008, de 14 de noviembre), por considerar que no existen motivos por los que deban mantenerse estas medidas, hemos de decir lo siguiente:

Las medidas en materia de prevención sanitaria animal se diseñan, deciden y adoptan en el seno de la Unión Europea, para su aplicación de forma coordinada en el conjunto de los países de la Unión. La normativa a que hace referencia, en concreto, constituye de forma casi literal una transposición de la normativa comunitaria al ordenamiento jurídico nacional, no siendo posible su modificación o derogación de forma unilateral por parte de un Estado Miembro.

Por otra parte, no está previsto acometer próximamente una modificación de estas medidas, ya que desde un punto de vista científico y técnico, y basándose en la situación epidemiológica de la enfermedad, se considera conveniente su mantenimiento. En este sentido, se señala que los recientes intercambios de opiniones que usted menciona, entre el Consejo de Europa y la OMS, respecto de la gripe pandémica H1N1, no guardan relación alguna con la influenza aviar, ni modifican los planteamientos científico - técnicos mencionados.

Probablemente, las medidas referentes al uso de aves vivas como reclamo en la caza de aves acuáticas son las que mayores inconvenientes ocasionan al colectivo al que usted representa, prohibida de forma general en las zonas calificadas como de riesgo. En este sentido, le indicamos que la Orden ARM 3301/2008 de 14 de noviembre, recoge la posibilidad de autorización de excepciones a esta prohibición en las mencionadas zonas de riesgo. En efecto, buscando posibilitar la



realización de esta actividad, al tiempo que salvaguardar la sanidad de las explotaciones aviares, la normativa comunitaria y española recogieron en su día la posibilidad de su autorización en caso de cumplirse unos mínimos requisitos de control y bioseguridad, habiéndose acogido a ella, hasta la fecha, la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Atentamente

Alicia Villauriz Iglesias

UNAC	UNION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CAZA	
	SOLICITUD A LAS ADMINISTRACIONES Nº	037
		FECHA 29/6/2010
Inscrita con fecha de 14 de marzo de 2006 en el Registro Nacional de Asociaciones (Grupo 1 / Sección 1) con el Número Nacional: 586707		
C.I.F.: G-97716351	Domicilio a efectos de notificación en la calle: C/ Vicente Aleixandre, 38 bajo. 01003 Vitoria-Gasteiz – Álava Teléfono: 945 260 391 - 945 281 439. Fax: 945 281 439	

DIRIGIDO A:

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO - OURENSE Datar... presentado al amparo de lo dis- ... 461992	Secretaria General de Medio Rural Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino Pº. Infanta Isabel, 1 - 28071 Madrid
	D. Teófilo Ruiz de Viñaspre Cortes, con DNI: 16516333X y actuando como Presidente de la <u>UNION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CAZA (UNAC)</u>

FECHA: 29 JUN 2010
HORA:.....

Y en respuesta a su escrito de fecha 2 de marzo de 2010, en referencia a la derogación de las prohibiciones que impone la Orden APA 2442/2006, de 27 de julio, Orden APA 2556/2006, de 3 de agosto sobre la gripe aviar, hemos de decir lo siguiente:

En cuanto a lo que nos indica **“La normativa a que hace referencia, en concreto, constituye de forma casi literal una transposición de la normativa comunitaria al ordenamiento jurídico nacional, no siendo posible su modificación o derogación de forma unilateral por parte de un Estado Miembro.”**

Tras un examen exhaustivo de la legislación de la página web del Ministerio, (http://www.mapa.es/es/ganaderia/pags/influenza_aviar/legislacion.htm), ni tan siquiera en la DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA EN AVES SILVESTRES del Programa Vigilancia Influenza Aviar 2010 del Ministerio, (<http://rasve.mapa.es/Publica/Programas/Normativa.asp>), cuya finalidad es la vigilancia virológica en aves silvestres y el identificar el riesgo de introducción a las aves domésticas de virus de influenza aviar (tanto de alta como de baja patogenicidad), **no hemos encontrado nada literal, ni nada parecido a lo que nos indica de la Orden APA anteriormente citadas:**

1. En los municipios incluidos en el anexo II, se aplicarán las siguientes prohibiciones y obligaciones:

- a) Queda prohibida la utilización de pájaros de los órdenes Anseriformes y haradriiformes como reclamo durante la caza de aves.
- b) Queda prohibida la cría de patos y gansos con otras especies de aves de corral.
- c) Queda prohibida la cría de aves de corral al aire libre.

En cuanto a lo que nos dice: ***“Por otra parte, no está previsto acometer próximamente una modificación de estas medidas, ya que desde un punto de vista científico y técnico, y basándose en la situación epidemiológica de la enfermedad, se considera conveniente su mantenimiento”***, hemos de puntualizar:

Nos resulta extraño lo que afirma, pues si se accede a la web oficial del Ministerio de la gripe aviar, la última noticia que aparece es del 23/03/09, y en ella se indica como título de la noticia ***“El virus H5N1 no se detecta en las diez mil aves analizadas en Doñana en 2008”***. Pero aun nos resulta más extraño que con dichos puntos de vista tanto científicos y técnicos de dicha situación epidemiológica, que desde el año 2008 no se ha detectado ningún caso en especies silvestre, el 19 de febrero de 2010 el Consejo de Ministros apruebe una inversión de 7.000.000 de euros para la compra de vacunas, adquisición de material para realizar los análisis y de equipos de protección personal necesario, entre otras cuestiones; y por otro lado la Comisión Europea apruebe según la Decisión de 27 de noviembre, para los programas nacionales de vigilancia, control y erradicación 2010 para España **una cantidad ridícula** para la influenza aviar de 300.000 euros, cuando a otras enfermedades (lengua azul, brucelosis, etc.) les adjudica entre 2 y 20 millones de inversión. Además España declara recuperar su estatus de país libre de influenza aviar de declaración obligatoria a partir del 30 de enero de 2010, tras un foco de influenza aviar en una explotación de aves de puesta en la provincia de Guadalajara en octubre de 2009.

Pero que quede claro ante ese Ministerio y ante la opinión pública que no se pide que se baje la guardia, ni se pretende que España abandone el control y la vigilancia frente a la gripe aviar según se establece en los programas y protocolos de la Unión Europea aprobados, **lo que se pide es que se retiren y se deroguen las prohibiciones y obligaciones anteriormente citadas (del punto 1 de ORDEN APA/2442/2006, de 27 de julio)**, y no se pretenda desde el Ministerio direccionar la responsabilidad a 17 CCAA para que ellas hagan 17 normas como nos indica en su escrito, cuando la norma que lo prohíbe está impuesta por el Ministerio, y no por la Unión Europea ni las Comunidades Autónomas.

En Vitoria a 29 de Junio de 2010



Fdo.: D. Teófilo Ruiz de Viñaspre Cortés 616-97.716.351

Presidente de la UNAC